

EXPTE N°: 323/2023

EX-2023-00037462- -HCDCAT-DPMA

INICIADORA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH

FUNDAMENTOS:

La deuda alimentaria ha cobrado durante los últimos años una mayor visibilización y un interés social y político. Esto es sumamente preocupante si consideramos su incidencia directa sobre las condiciones de vida de los hogares que se encuentran atravesando esta situación. Vulnera el derecho de las infancias y juventudes a ser cuidadas, en todos los aspectos de su vida y su desarrollo, por sus progenitores. La falta de aporte económico al sustento vital de las y los hijos genera un impacto sobre la situación de pobreza, la falta de autonomía y la sobrecarga de tareas de cuidado, que recaen principalmente en las mujeres.

Este tipo de situaciones evidencia una desigualdad de género que termina constituyendo violencia de tipo económica.

Ante esta situación, en el año 2021 la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, realizó una Encuesta autoadministrada sobre el cumplimiento de cuota alimentaria, reportando los siguientes datos parciales¹. Sobre un total de 363 encuestas digitalizadas:

- El 40% de las mujeres encuestadas no percibe prestación alimentaria. El 36,91 % indicó que este incumplimiento le afecta en todos los aspectos y el 34,99 % destacó que por sobre todo le afecta en lo económico.
- En cuanto a las tareas de cuidado el 34,99 % de los progenitores a cargo se organiza con familiares y amigos para cubrir estas tareas, en contraste con el 1,38 % que se organiza con el padre o madre, según lo establecido en la orden judicial. El 63,64% representa al otro progenitor que no se responsabiliza en el cuidado de los hijos. Solo el 5,79 % de los varones tiene una participación activa en la crianza.
- En cuanto a la tramitación por vía legal, el 34,71 % de los trámites se realizó con abogado particular y el 56% de esas prestaciones fue acordado a través de los defensores oficiales. No obstante, un 57% respondió que no está conforme con la resolución judicial de la cuota y otro 38% advirtió que el proceso judicial fue dificultoso.

En conclusión, esta encuesta nos permite tener una primera aproximación de la realidad en nuestra provincia, demostrando que es una problemática transversal en los distintos sectores sociales, que impacta en las condiciones socioeconómicas de los hogares, poniendo en mayor desventaja a las mujeres quienes a raíz de este incumplimiento no solo destinan todos sus ingresos a cubrir lo que no aporta el progenitor, sino que además contraen deuda para lograr una adecuada crianza de sus hijos e hijas.

¹ Encuesta Cumplimiento de cuota Alimentaria. Disponible en: <https://portal.catamarca.gob.ar/ui/paginas/cumplimiento-cuota-alimentaria-279>

El art. 541 del Código Civil y Comercial establece que el contenido de la prestación alimentaria en general comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, y en el caso de que fuere menor de edad comprende, además, lo necesario para la educación. Esto se complementa con lo dispuesto por el art. 659 que establece que la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

Normativamente, estos artículos regulan los contenidos de la obligación alimentaria, pero surge la dificultad de medir qué representan económicamente cada uno de estos conceptos.

En este sentido, en marzo de 2023 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) presentó el Índice Crianza (IC) junto con el Ministerio de Economía de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que viene a institucionalizar y establecer un parámetro de referencia para determinar cuál es el valor de la obligación alimentaria. Este índice toma en cuenta principalmente el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para la primera infancia, la niñez y la adolescencia, y el costo del cuidado de niñas y niños.

El IC es un insumo del INDEC que busca contribuir a la organización y a la planificación de la vida familiar y, por lo tanto, a la gestión de los cuidados. Es un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a alimentar, vestir, garantizar vivienda, trasladar y cuidar niños, niñas y adolescentes. Permite informar a jueces, abogados y organismos que trabajan con infancias y juventudes para que se cumplan sus derechos.

Es una herramienta para prever la gestión y el costo de los cuidados. Por esto, resulta especialmente útil para distribuir los gastos de crianza de forma más igualitaria, especialmente en los procesos de separación de las parejas o luego de la separación. Se trata de una herramienta estadística pionera, ya que constituye el primer dato oficial de este tipo.

Es por ello que los Ministerios de Economía y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad le solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el dictado de una Acordada, que establezca como obligatoria su aplicación por parte de la Justicia de Familia.

Esta herramienta viene además a dar cumplimiento con lo establecido por el art. 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”*²

Asimismo a la Agenda para el Desarrollo Sostenible (ODS 2030) que establece como meta dentro de su Objetivo Hambre Cero, poner fin al hambre

²Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año y poner fin a todas las formas de malnutrición.³

A nivel nacional, existen actualmente dos fallos que tomaron en cuenta el IC a los efectos de fijación de la cuota alimentaria, uno en la provincia de San Juan denominado «C.V. A Y M.C.R.A S/ Homologacion de Convenio en Familia»⁴; y otro del Juzgado de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires denominado FVNA c/ PLJS s/ Alimentos⁵. Estos fallos hacen hincapié en que el derecho a alimentos es un derecho humano fundamental, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual a partir de su incorporación a la Constitución Nacimiento (Art. 75. inc. 22) gozan de jerarquía constitucional.

Esta jurisprudencia marca un precedente de vital importancia que nos obliga a reflexionar sobre el camino a seguir a partir de la implementación de este índice. La deuda alimentaria es una manifestación concreta de los mecanismos de desigualdad estructural, configura una forma concreta de violencia económica contra las mujeres y empobrece a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por tanto requiere de la corresponsabilidad política estatal para dar respuestas abarcativas que garanticen su abordaje.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Resolución que tiene como fin que jueces, juezas, abogados/as y organismos que trabajan con infancias y juventudes apliquen el índice Crianza (IC) en post del cumplimiento de sus derechos.

³ Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS 2030). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

⁴ C.V. A Y M.C.R.A S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO EN FAMILIA”#. En la ciudad de San Juan, 25 de julio de 2023, Primer Juzgado de Familia. Jueza interviniente Dra. Marianela López.

⁵ FVNA c/ PLJS s/ Alimentos#. Juzgado de Familia N° 2 de Lomas de Zamora. Jueza Belen Loguercio. 01/08/2023

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION**

ARTÍCULO 1°.- Instar al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca arbitré los medios necesarios para que jueces, juezas, abogados/as y todo aquel organismo que trabaje con infancias y juventudes implemente el Índice Crianza (IC), en todos aquellos procesos judiciales o de mediación en los cuales se determine el derecho a alimentos para niños, niñas y adolescentes de manera provisoria o definitiva.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGERICH.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa,
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada
DIPUTADA PROVINCIAL MARÍA ARGERICH